

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49855

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-096685

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17858 del 19 de marzo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "FORMA DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE NIFEDIPINO O NISOLDIPINO Y UN ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA II", con fundamento en los artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2014, con número 14-096685-00000-0000, la sociedad BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con número 11-058534.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

CUARTO: Que en este caso la división de la solicitud no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia presentada en el capítulo reivindicatorio de fecha 17 de enero de 2014, con radicado número 11-058534-00012-0000.

Frente al trámite del capítulo reivindicatorio con radicado No. 11-058534-00012-0000 se encuentra que se estudió mediante oficio 17792 de 18 de septiembre de 2013 y se decidió por este Despacho mediante resolución No. 17858 del 19 de marzo de 2014.

En consecuencia, el capítulo reivindicatorio de la presente divisional, conformado por 27 reivindicaciones, carece de objeto un nuevo estudio de patentabilidad. Para mayor claridad a continuación se compara el capítulo reivindicatorio de la divisional en comento con el capítulo reivindicatorio del radicado No. 11-058534-00012-0000:

Radicado No. 14-096685-00000-0000	Radicado No. 11-058534-00012-0000
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49855

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-096685

1. Forma de dosificación farmacéutica que comprende una combinación de ingrediente activo de nifedipino o nisoldipino y un antagonista de angiotensina II, caracterizada porque el nifedipino o nisoldipino está localizado en el núcleo y el antagonista de angiotensina II está localizado en un revestimiento de manto alrededor del núcleo y porque el nifedipino o el nisoldipino se libera en una manera controlada (modificada) y el antagonista de angiotensina II se libera rápidamente en el cuerpo y porque el núcleo es un sistema de liberación osmótica y el recubrimiento de manto comprende un polímero formador de película, adecuado para la liberación rápida de los ingredientes activos, y porque la dosis mínima del nifedipino o nisoldipino es de 5 mg y la dosis máxima es de 90 mg y la dosis mínima del antagonista de angiotensina II es de 2 mg y la dosis máxima es de 500mg.	1. Forma de dosificación farmacéutica que comprende una combinación de ingrediente activo de nifedipino o nisoldipino y un antagonista de angiotensina II, caracterizada porque el nifedipino o nisoldipino está localizado en el núcleo y el antagonista de angiotensina II está localizado en un revestimiento de manto alrededor del núcleo y porque el nifedipino o el nisoldipino se libera en una manera controlada (modificada) y el antagonista de angiotensina II se libera rápidamente en el cuerpo y porque el núcleo es un sistema de liberación osmótica y el recubrimiento de manto comprende un polímero formador de película, adecuado para la liberación rápida de los ingredientes activos, y porque la dosis mínima del nifedipino o nisoldipino es de 5 mg y la dosis máxima es de 90 mg y la dosis mínima del antagonista de angiotensina II es de 2 mg y la dosis máxima es de 500mg
--	---

Es importante tener en cuenta que todas las composiciones de las reivindicaciones independientes de la divisional objeto de este rechazo se encuentran contenidos en la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio con radicado No. 11-058534-00013-0000.

En efecto, es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, a partir del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en cuanto a solicitudes simultáneamente en tramitación, incluidas las presentadas en la misma fecha, menciona que “...existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente...” (Pág. 117, párr. 11.10, Regla 64.3). Por lo anterior, no se pueden conceder dos patentes al mismo solicitante para una misma invención, en este caso la de presente solicitud y la de la solicitud 11-058534-00000-0000, puesto que presentan el mismo objeto de invención como es ‘Una forma de dosificación farmacéutica que comprende una combinación de ingrediente activo de nifedipino o nisoldipino y un antagonista de angiotensina II’.

QUINTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49855

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-096685

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud número 14-096685-00000-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y a las sociedades opositoras LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., TECNOQUÍMICAS S.A. y SYNTHESIS S.A, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición a interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, info@reyes-abogados.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Andres Gil Helffhritz

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández